

295-7



CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, Y SRA. SOFIA GONZÁLEZ LUNA EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIA DE CULTURA, QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

A. Que acuden a la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracción XI, XVIII, XIX Y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracción I, 22 fracciones I, II y XII, 23 fracciones I, II y VIII, 30, 31 fracción XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35Bis fracción I, III, IV, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1º y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, del Estado de Jalisco el decreto 188673 publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 21 de diciembre de 2000 y 346 y 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

B. Que la Constitución Política local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

C. Que a la vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de la hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; el fomento y ejecución de la



política cultural del Gobierno del Estado, promover y ejecutar las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico artístico, cultural y arquitectónico de Jalisco, realizar los actos que exija el cumplimiento de la política cultural en el Estado, llevar a cabo las acciones encaminadas a la promoción y difusión de la cultura y las Bellas Artes; así como el control y evaluación gubernamental y vigilancia del gasto público.

D. Que con fecha 21 de diciembre de 2000, fue publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco, el decreto número 18673, en lo sucesivo "EL DECRETO" mediante el cual el Congreso del Estado modifica el artículo primero del diverso 18435 que crea la Ley de Fomento a la Cultura, en lo sucesivo "LA LEY"; el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura en lo sucesivo "EL CONSEJO" y el Fondo Estatal de Fomento a la Cultura y las Artes, en lo sucesivo "EL FONDO".

E. "LA LEY", tiene por objeto, regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

F. "EL CONSEJO" es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, prepositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

G. "EL FONDO" será destinado a financiar proyectos de creación, investigación, promoción y difusión artística y cultural del estado de Jalisco.

H. Que constituye el presente contrato de FIDEICOMISO, con la finalidad de que exista una mayor coordinación, certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que se aporten al FONDO ESTATAL DE FOMENTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, los cuales, previa instrucción del Comité Técnico que al efecto se constituirá, se utilizarán con arreglo a lo establecido en LOS CRITERIOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS contenidos en "EL DECRETO".

II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

A. Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, artículo 46 fracción XV, capítulo IV, artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por el FIDEICOMITENTE y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa: ACREDITAR LA EXISTENCIA.



aportación inicial, otorgando El FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por éste concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

- a) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN LO FUTURO ENTREGUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO, INCREMENTANDO LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- b) LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- c) TODAS LAS CANTIDADES QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR ÉSTE "SALVO BUEN COBRO".

QUINTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO:

I. Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria, la materia del presente FIDEICOMISO.

II. Que el FIDUCIARIO invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente FIDEICOMISO, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la cláusula siguiente.

III.- Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, efectúen las entregas de dinero hasta donde baste y alcance dicho patrimonio, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los proyectos de creación, investigación, promoción y difusión artística y cultural que hayan sido previamente aprobados por dicho Órgano Colegiado.

IV.- Que el FIDUCIARIO, con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida, previa instrucción del Comité Técnico.

SEXTA.- INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá la materia del presente FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o del FIDEICOMITENTE, en BANSI en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o



B. Que Las facultades con que comparece a la firma de este contrato, se contienen en la escritura pública N°. 61,633 de fecha 02 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público asociado al titular de la Notaría Pública 54 de esta ciudad, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 13 del Tomo 678 del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jal. y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.

C. Que ha conocido la decisión de la FIDEICOMITENTE y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- AUTORIZACION.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en éste acto, la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, representada en éste acto por el C. Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, constituye en éste acto, el FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION, denominado "FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", designando como FIDUCIARIO a BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son parte del presente contrato de fideicomiso las siguientes:

- I. **FIDEICOMITENTE:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- II. **FIDUCIARIO:** BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
- III. **FIDEICOMISARIO:** EL PROPIO FIDEICOMITENTE y las personas físicas o morales designadas por el Comité Técnico a propuesta del Consejo.

CUARTA.- MATERIA.- La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

- I. Una aportación inicial de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) que el FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO a la firma del presente contrato, como



por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

La FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO para que invierta los recursos materia del presente FIDEICOMISO, en instrumentos de mercado de dinero o reportes de dichos instrumentos a plazos que no excedan los 28 días, en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones del COMITÉ TÉCNICO para tales efectos.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de FIDEICOMISOS.

El FIDUCIARIO deberá llevar a cabo todos los actos que no se asignen al Comité Técnico y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, el FIDEICOMITENTE efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del Estado; no obstante lo anterior, en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedará sin efectos el contrato, pudiendo darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de éste contrato.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por sí o a solicitud del Comité Técnico en cuyo caso y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO se entregara el remanente al FIDEICOMITENTE, por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien éste determine, así mismo, las modificaciones que deban realizarse al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, deberán realizarse por acuerdo expreso del FIDEICOMITENTE con la FIDUCIARIA.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

A).- EL COMITÉ TÉCNICO, estará integrado por 7 (siete) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que son las personas que en su momento designen los titulares de



las siguientes dependencias:

B).- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. *EGM*

C).- EL SECRETARIO DE CULTURA. *EC*

D).- EL SECRETARIO DE FINANZAS. *OFM*

E).- EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARIA DE *MEC* CULTURA.

F).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES Y DOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO QUE ESTE DESIGNE.

2.- EL COMITÉ TÉCNICO actuará siempre de conformidad con LOS CRITERIOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS, DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, contenidos en "EL DECRETO".

3.- EL COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del Presidente. *Mateo Guadalupe*

4 Los nombres y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes constan en documento que se agregará a este contrato como anexo formando parte integrante del mismo, a efectos de quedar registrados ante el fiduciario.

5.- El nombramiento de los miembros que integren el Comité, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

6. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, inmediatamente será substituido por el miembro suplente que le corresponda, procediendo la dependencia representada, a designar nuevo representante y notificarlo al Fiduciario.

7. EL COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera, en cada una de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberá levantarse una acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

8. EL COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse como mínimo la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos.

9. Las convocatorias para el COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por el Secretario Ejecutivo, debidamente acreditado y enviarse por carta, telegrama y/o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos



señalen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, con una anticipación no inferior a los 5 (cinco) días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día.

~~10. Las reuniones de **COMITÉ TÉCNICO** se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.~~

11. En cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** podrá comparecer un representante del **FIDUCIARIO** quien participará con voz pero sin derecho a voto.

12. Las instrucciones que el **COMITÉ TÉCNICO** gire al **FIDUCIARIO**, deberán efectuarse por escrito e incluirse las actas de las sesiones que al efecto se celebren, en el entendido que dichas actas deberán contener la firma de la mayoría de los miembros propietarios o, la de sus suplentes en su caso.

13. Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**, quedará libre de toda responsabilidad.

~~**NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, las facultades que a continuación se indican:~~

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

A). Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.

~~B). Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso.~~

C). En apego a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, instruir al fiduciario sobre la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

D). Designar e Informar al Fiduciario sobre la persona o personas que le podrán instruir acerca de la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO**.

E).- Revisar la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del Patrimonio.

F). Instruir al Fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio.

G). Instruir al **FIDUCIARIO**, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.



H).- Proponer al Fideicomitente, la celebración de convenios modificatorios al presente contrato, en caso de ser necesario.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Estado, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

En el evento de que el FIDUCIARIO otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El FIDUCIARIO no tendrá mas obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos, u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio de EL FIDEICOMISO, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el FIDUCIARIO deberá apoderar.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** o del apoderado designado por el mismo, para que se avoque a la defensa del patrimonio, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Así mismo, EL FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo



esto a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, el cual se reserva el derecho de instruir su pago al FIDUCIARIO con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De acuerdo con lo establecido en el Inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba transcrito, en lo conducente deberá entenderse como el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, en este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el FIDEICOMITENTE, gozará de un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.



DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, las siguientes comisiones:

I. Por el estudio e implementación del contrato de FIDEICOMISO y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

II. Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera mensual, la cantidad de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en mensualidades vencidas por un máximo de patrimonio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

III.- Adicionalmente, y en su caso, serán con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", todos los gastos y comisiones ocasionados por movimiento, tales como expedición de cheques de caja, que inicialmente tendrán un costo de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) y se incrementarían conforme la Institución incremente el arancel de sus servicios, transferencias electrónicas (SPEUA O PAGO INTERBANCARIO) y aquellas que lleguen a cobrar otros bancos ocasionadas por dichos movimientos.

Estas comisiones se incrementarán conforme se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO, señalan como sus domicilios, los siguientes:

I. FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281 3er. Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100

II. FIDUCIARIO: Av. Terranova # 325. Col. Terranova
Guadalajara Jalisco México, C.P. 44680



III. **COMITÉ TÉCNICO:** Pedro Moreno No. 1743 1er. Piso Col. Americana.
Guadalajara Jalisco. C.P. 44140

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 3 días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos.

FIDEICOMITENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

HECTOR PEREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SOFIA GONZÁLEZ LUNA
SECRETARIO DE CULTURA

FIDUCIARIO

LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO
FERNANDEZ DE CASTRO
DELEGADO FIDUCIARIO DE BANSI S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA

LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXOS:

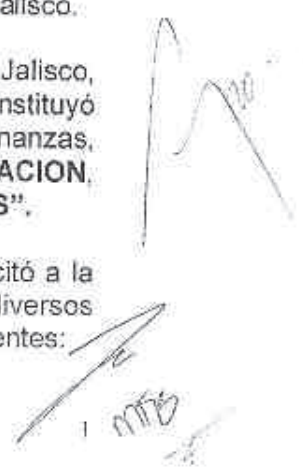


1. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
MUESTRA DE FIRMA.
2. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS.
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
MUESTRA DE FIRMA.
3. MUESTRA DE FIRMA DEL C. GOBERNADOR.
4. COPIA DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.
5. MUESTRA DE FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PEREZ PELAEZ, MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZÁLEZ Y, ARQ. JESUS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE CULTURA, QUIENES EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICS. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO Y MARA LOURDES FLORES BERNAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- i. Con fecha 21 de Diciembre de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Jalisco, el Decreto 18673, en lo sucesivo "EL DECRETO" mediante el cual el H. Congreso del Estado, modifica el artículo primero del diverso 18435 que crea la LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO; integra el CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ("EL CONSEJO") y constituye el FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES ("EL FONDO").
- ii. La Ley de Fomento a la Cultura y las Artes, tiene por objeto regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; "EL CONSEJO" es un Organismo Publico Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad y "EL FONDO" deberá ser destinado a financiar proyectos de creación, investigación, promoción, y difusión artística y cultural del Estado de Jalisco.
- iii. Con fecha tres de diciembre del año 2002, El Gobierno del Estado de Jalisco, con la autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, constituyó por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION, denominado "FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES".
- IV. Con fecha 21 de agosto del año 2008, el Secretario de Cultura, solicitó a la Secretaría de Finanzas, la creación de fondos para la ejecución de diversos programas, en adelante "LOS PROGRAMAS", siendo éstos los siguientes:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- o **INCUBARTE**, con el objetivo de desarrollar la cultura de Jalisco, a través de asesorías en el diseño, planeación, desarrollo y obtención de recursos económicos que hagan viable la realización de proyectos de la comunidad artística.
 - o **PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA**, para financiar producciones de calidad, de autores y experimentales dentro del Estado de Jalisco, que sean factor de creación artística y de salvaguarda de la identidad nacional.
 - o **SITIOS ARQUEOLÓGICOS**, cuya finalidad primordial es ejecutar programas y proyectos de rescate y conservación de sitios arqueológicos históricos y culturales en el Estado de Jalisco.
 - o **DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO**, que pretende financiar acciones tendientes al fortalecimiento del entorno global de la danza en Jalisco; la consolidación de un proyecto institucional de largo plazo; la profesionalización de artistas locales y nacionales y su entrenamiento continuo; así como la producción, montajes y puestas en escena de obras dancísticas del mas alto nivel internacional.
 - o **BI-CENTENARIO**, para financiar los actos cívicos y culturales conmemorativos que se realicen con motivo de la Celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana
- V. En base a lo anterior, el Secretario de Finanzas en su función de **FIDEICOMITENTE** Único del Gobierno del Estado, para evitar costos adicionales por la constitución de nuevos fideicomisos destinados a fines coincidentes, propuso la modificación del presente contrato, con el fin de que a través del **FIDEICOMISO FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, se administren los recursos destinados a la ejecución de "**LOS PROGRAMAS**" a cargo de la Secretaría de Cultura.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y V, 30, 31 fracciones XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 32 Bis fracciones I, II, III, VI, X, XI y XV, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley



 2 mfb

de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

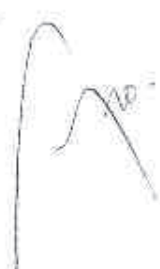
- I.2.- Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.
- I.3.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución de fideicomisos públicos y autorizar la modificación o disolución de los mismos, por conducto de la Secretaría de finanzas.
- I.4.- Que el **C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 28 de febrero de 2007, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por su parte, los Señores **C. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**, como Secretario General de Gobierno; **MITRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ** como Secretario de Finanzas, y el **ARQ. JESÚS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA** como Secretario de Cultura, acreditan el carácter con el cual comparecen, con los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- I.5.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, autoriza en este acto, la celebración del presente contrato de **FIDEICOMISO** de inversión y fuente de pago, por conducto del **FIDEICOMITENTE** Único del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, representada por su titular, el **MITRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, así como sus posteriores modificaciones. Asimismo, designa como coordinador y responsable del mismo, al Secretario de Cultura, en los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

- II.1.- Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 fracción XV. Capítulo IV Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como **FIDUCIARIO**, en la operación propuesta por el **FIDEICOMITENTE** y en consecuencia acepta desempeñar



Handwritten signature and initials, possibly 'MTB' with a small '3' below it.



Handwritten signature on the right margin.



Handwritten signature at the bottom right.

el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.

- II.2.- Que las facultades con que comparece a la firma de este Contrato, se contienen en la escritura pública N°. 2,769 de fecha 9 de Junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo inscripción de folio mercantil electrónico número 774*1, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco y que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en sentido alguno, lo cual se acredita con el documento que se anexa al presente convenio, para formar parte integral del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO: EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO han acordado modificar la redacción del presente contrato de FIDEICOMISO, con el objeto de agregar a sus fines, la administración de los FONDOS destinados al cumplimiento de LOS PROGRAMAS y actualizar los términos y condiciones particulares con las que el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo la ejecución del FIDEICOMISO, sin modificar sus fines.

Con base en la declaración que antecede, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- Es objeto del FIDEICOMISO que se constituye mediante el presente contrato, establecer un instrumento financiero que permita un mecanismo ágil y transparente, en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para el desarrollo de acciones que fomenten la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, específicamente a través de los siguientes programas, en adelante "LOS PROGRAMAS":

- a) **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.- Objetivo.-** Financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural. Su ejercicio se realizará conforme a lo previsto en este FIDEICOMISO, la Ley de Fomento a la Cultura y la demás normatividad que resulte aplicable.
- b) **INCUBARTE.- Objetivo.-** Desarrollar la cultura de Jalisco, a través de asesorías en el diseño, planeación, desarrollo y obtención de recursos económicos que hagan viable la realización de proyectos de la comunidad artística.



Handwritten signature and initials, possibly 'MFB', located at the bottom right of the page.

- c) **PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.- Objetivo.-** Financiar producciones de calidad de autores y experimentales dentro del Estado de Jalisco, que sean factor de creación artística y de salvaguarda de la identidad nacional.
- d) **SITIOS ARQUEOLÓGICOS.- Objetivo.-** Ejecutar programas y proyectos de rescate y conservación de sitios arqueológicos históricos y culturales en el Estado de Jalisco.
- e) **DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO.- Objetivo.-** Financiar acciones tendientes al fortalecimiento del entorno global de la danza en Jalisco; la consolidación de un proyecto institucional de largo plazo; la profesionalización de artistas locales y nacionales y su entrenamiento continuo; así como la producción, montajes y puestas en escena de obras dancísticas del mas alto nivel internacional.
- f) **BI-CENTENARIO.- Objetivo.-** Financiar los actos cívicos y culturales conmemorativos que se realicen con motivo de la Celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su **FIDEICOMITENTE** única, la Secretaría de Finanzas, representada por el **MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GOZÁLEZ**, con la autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, constituye en este acto con **BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y fuente de pago, al que se le denominará **Fideicomiso Estatal para la Cultura y las Artes**, en lo sucesivo "**EL FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por lo estipulado en el presente instrumento, y demás normativa aplicable.

TERCERA.- PARTES.- Son partes del presente contrato de **FIDEICOMISO**:

- I. **FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**
- II. **FIDUCIARIO: BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.**
- III. **FIDEICOMISARIO: EL PROPIO FIDEICOMITENTE.**
- IV. **BENEFICIARIOS.-** Serán beneficiarios de los fondos administrados en el presente **FIDEICOMISO**, las personas físicas o jurídicas que previa solicitud, sean aprobados por el Subcomité Técnico que corresponda, con base en las respectivas Reglas de Operación que al efecto apruebe el Comité Técnico.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del **FIDEICOMISO** los siguientes:

- I. Que el **FIDUCIARIO**, reciba en propiedad, el patrimonio del **FIDEICOMISO**, para el cumplimiento del su objeto.

[Handwritten signature and initials]
 MSB
 5

- II. Que el **FIDUCIARIO**, invierta el patrimonio del **FIDEICOMISO**, según lo estipulado en el presente contrato.
- III. Que el **FIDUCIARIO** siguiendo las instrucciones del Comité Técnico abra subcuentas por cada uno de "**LOS PROGRAMAS**", y registre en ellas, por cuenta separada, los recursos que se aporten al **FIDEICOMISO**, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los municipios y/o los particulares, en su caso.
- IV. Que el **FIDUCIARIO** lleve un control claro y detallado de las subcuentas por cada uno de **LOS PROGRAMAS**, con su identificación en la fuente de aportación, debiendo indicar al Comité Técnico cual es el número de cuenta que corresponda a cada uno de ellos.
- V. Que el **FIDUCIARIO**, presente al **FIDEICOMITENTE** los estados de cuenta mensuales y los estados financieros sobre la aplicación del numerario, identificando por cuenta separada el ejercicio de los recursos federales, estatales, municipales y/o de particulares, en su caso, por cada uno de "**LOS PROGRAMAS**".
- VI. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del "**FIDEICOMISO**", hasta donde este alcance, y en atención a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, efectúe el pago de los conceptos correspondientes por la ejecución de "**LOS PROGRAMAS**", afectando para tales efectos las subcuentas que el propio **COMITÉ TÉCNICO** le indique, señalando claramente la proporción que será cubierta con cargo a las cuentas por separado que en su caso se hubieran registrado en cada uno de **LOS PROGRAMAS**; los pagos que efectúe el **FIDUCIARIO** se realizarán mediante cheque de caja o transferencia bancaria. La documentación comprobatoria de los pagos con cargo al **FIDEICOMISO**, quedarán bajo resguardo y la exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.
- VII. Que el **FIDUCIARIO**, transparente y rinda cuentas e informes sobre el manejo de los recursos públicos aportados al **FIDEICOMISO**, así como a proporcionar la que le sean requeridos por los **FIDEICOMITENTES** y/o los órganos de fiscalización competentes, en los términos de las leyes federales y estatales que resulten aplicables a los Fideicomisos Públicos. Para tales efectos, el Comité Técnico deberá informar al **FIDUCIARIO** con anticipación, los informes requeridos conforme a dicha normatividad.
- VIII. Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, pague los servicios profesionales requeridos para dictaminar anualmente los estados financieros del **FIDEICOMISO**. Los comprobantes documentales que soportarán los pagos que se instruyan al **FIDUCIARIO**, serán recibidos y conservados por el **COMITÉ TÉCNICO**, bajo su exclusiva


A
MFB
6

responsabilidad, quien será el único responsable de la calidad de los mismos.

- IX. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida, previa instrucción del Comité Técnico.
- X. En caso de extinguirse el **FIDEICOMISO**, que el **FIDEICOMITENTE** instruya al **FIDUCIARIO** respecto a la entrega del patrimonio remanente.

QUINTA.-DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integrará con:

- a) El patrimonio actual del Fideicomiso, con la cuenta de inversión número 96979088 a nombre de BANSI, S.A. FID 295-7 que al día 30 de octubre de 2008, asciende a la cantidad de \$1'742,562.77 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para ser destinada única y exclusivamente al Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.
- b) Por la futura aportación, valiosa por la cantidad total de \$9'700,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), provenientes de la partida presupuestal 3603, contenida el presupuesto de egresos vigente para el presente ejercicio fiscal 2008, mismos que serán distribuidos conforme a lo siguiente:

PROGRAMA	IMPORTE
INCUBARTE	\$2'000,000.00
PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA	\$2'000,000.00
SITIOS ARQUEOLÓGICOS	\$500,000.00
DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO	\$3'200,000.00
BI-CENTENARIO	\$2'000,000.00

- c) Por la futura aportación, valiosa por la cantidad de \$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de origen federal, derivados del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación que celebró el Instituto Nacional de Antropología e Historia con el Gobierno del Estado de Jalisco el 23 de octubre de 2007, para el programa de Sitios Arqueológicos.
- d) Por las cantidades adicionales que el **FIDEICOMITENTE** llegue a aportar, para que sean destinados a la ejecución de **LOS PROGRAMAS** debiendo identificar en cada aportación, su origen federal, estatal, municipal o de particulares, para su registro, así como el monto que se destinará a la subcuenta que corresponda a cada programa.

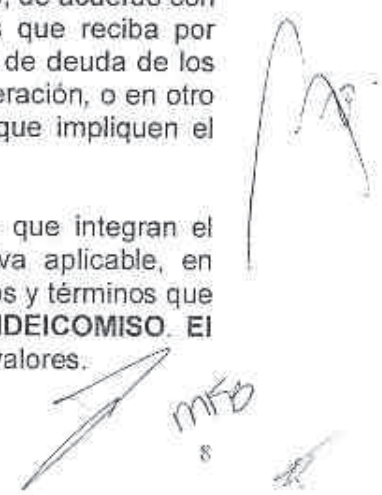

MFB
7

- e) Con las cantidades de dinero que, en su caso, llegaren a aportar el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales.
- f) Las aportaciones que obtenga el **FIDEICOMITENTE**, con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o jurídica, ya sea pública o privada, nacional o internacional para que sean destinados a **LOS PROGRAMAS**; en el entendido que dichas personas no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni se les podrá designar como fideicomitentes o fideicomisarios.
- g) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- h) Con los bienes y derechos que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del **FIDEICOMISO**, siempre que se encuentren estrechamente vinculados con el objeto u fines del presente contrato
- i) El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** podrá incrementarse con nuevas aportaciones tantas veces sea necesario, sin que se requiera convenio expreso para el efecto, bastando para ello la instrucción que dirija el **FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. **EL FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los fondos destinados a cada uno de **LOS PROGRAMAS** y en cada una de dichas subcuentas, registrará por separado los recursos federales, estatales, municipales y de los particulares que hubieran sido aportados. Por cada aportación al **FIDEICOMISO**, **EL FIDUCIARIO** otorgará por separado al **FIDEICOMITENTE** el recibo mas amplio que en derecho corresponda.

EL FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible..

A falta de instrucciones **EL FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. **EL FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.



Handwritten signature and initials, including the letters 'MFB' and a small number '8' below it.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico integrado de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Estado de Jalisco, quien fungirá como Presidente;
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- c) Un representante de la Secretaría de Cultura; y
- d) El Presidente del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico, así como el derecho a nombrar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato al **FIDUCIARIO** con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del Comité Técnico, ya que en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inicial.

La designación de representantes titulares y suplentes, las harán por escrito los titulares de las Secretarías y Dependencias que integran el Comité Técnico, adjuntando copia de la documentación necesaria para su identificación y acreditación. En las ausencias del Gobernador del Estado, el Secretario de Cultura, fungirá como Presidente Suplente.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.

El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la notificación expresa que le haga el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.



Handwritten signature and initials, including the letters "MFB" and a small number "9".



El Comité Técnico funcionará validamente al reunirse la mayoría de sus integrantes, propietarios o suplentes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones del Comité Técnico, teniendo el Presidente o en su caso su suplente, voto de calidad para el caso de empate.

El Contralor del Estado o quien éste designe participarán en cada sesión del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto. El **FIDUCIARIO** podrá participar como invitado a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con carácter de invitados las personas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico sesionará de conformidad a lo siguiente:

- I. El Comité Técnico sesionará validamente al reunirse la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, propietarios o suplentes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones del Comité Técnico, teniendo el Presidente o en su caso su suplente, voto de calidad para el caso de empate.
- II. De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo, la cual deberá ser firmada por los asistentes caso contrario se asentará dicha circunstancia.
- III. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión de dicho organismo y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente, su suplente, o de cualquiera de sus integrantes, debiendo dar a conocer al **FIDUCIARIO** de inmediato por escrito las resoluciones adoptadas, adjuntando copia del acta de la sesión de Comité respectiva.
- IV. Las Convocatorias para las Sesiones del Comité Técnico, las hará el Secretario Ejecutivo, cuando menos con tres días de anticipación, debiéndose adjuntar la correspondiente Orden del Día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia Convocatoria.
- V. Las instrucciones que gire el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**, deberán ser por escrito, firmadas invariablemente por el Secretario de Cultura y acompañadas de una copia del acta correspondiente a la sesión del Comité Técnico debidamente firmada por los asistentes.
- VI. Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.


MFB
10


- VII. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité Técnico, así como el de Secretario Ejecutivo y en su caso los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del **FIDEICOMISO**.
- II. Las decisiones y actuaciones del Comité Técnico, deberán ajustarse a la normatividad que le resulte aplicable a cada uno de **LOS PROGRAMAS**.
- III. Emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento de **EL FIDEICOMISO**;
- IV. Emitir y mandar publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, así como sus respectivas modificaciones.
- V. Instruir al **FIDUCIARIO** para que divida en subcuentas el patrimonio fideicomitido con el fin de identificar la cantidad de recursos que corresponda a cada uno de **LOS PROGRAMAS**; asimismo, indicar la fuente de financiamiento de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, con la finalidad de que el **FIDUCIARIO** lleve los registros por separado para efectos de fiscalización y comprobación.

El Comité Técnico, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia podrá autorizar transferencias de una subcuenta a otra, ni podrá disponer de los recursos de un programa para destinarlos a la ejecución de otro.

- VI. Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** la asignación de recursos para la ejecución de **LOS PROGRAMAS**.
- VII. A través del Secretario de Cultura o de la persona que éste designe, instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que entregue a las personas físicas o jurídicas las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, que el mismo cuerpo colegiado determine, con motivo de la ejecución del **LOS PROGRAMAS**.
- VIII. Instruir al **FIDUCIARIO** respecto a la inversión de las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

M...

[Handwritten signatures and initials]
mfb
11

- IX. Notificar al **FIDUCIARIO** el nombre de la persona o personas que le podrán instruir sobre la inversión del patrimonio.
- X. Revisar la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO** respecto de la administración del Patrimonio.
- XI. Instruir al **FIDUCIARIO** para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio.
- XII. Instruir al **FIDUCIARIO**, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- XIII. Contratar, conforme a la normatividad aplicable, a la persona física o jurídica que audite las operaciones del **FIDEICOMISO**, con cargo al patrimonio del propio **FIDEICOMISO**.
- XIV. Integrar Subcomités por cada uno de **LOS PROGRAMAS**, mismos que quedarán sujetos a lo siguiente:
- a. Deberán apoyar técnica y documentalmente las decisiones que tenga que tomar el Comité Técnico, para la ejecución del presente **FIDEICOMISO**.
 - b. Los Subcomités serán nombrados en los mismos términos de integración y de funcionamiento del Comité Técnico, conforme al presente **FIDEICOMISO**.
 - c. Cada Subcomité tendrá a su cargo el programa que le sea asignado por el Comité Técnico y deberá ejecutarlo con los recursos depositados en la cuenta destinada para ese fin y conforme a las Reglas de Operación particulares para cada PROGRAMA.
 - d. Los Subcomités para la ejecución del programa que le corresponda, solicitarán al Comité Técnico, que instruya al **FIDUCIARIO** la afectación de la subcuenta que le haya sido asignada al PROGRAMA respectivo.
 - e. Las solicitudes de afectación de patrimonio que presenten los Subcomités al Comité Técnico, deberán llenar los mismos requisitos que deben contener las instrucciones que gire el Comité Técnico al **FIDUCIARIO** para ese fin.
- XV. Las demás que se deriven de las legislaciones aplicables, de las Reglas de Operación o de este Instrumento contractual, necesarias para el cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las

 mfb
12

aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el presente contrato.

Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico e instruidos por el Secretario de Cultura, quedará libre de toda responsabilidad.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de **FIDEICOMISO**, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos del Código Civil del Estado, así como adquirir, grabar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del Comité Técnico.

En el evento de que **EL FIDUCIARIO** otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

EL FIDUCIARIO no tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- "EL FIDUCIARIO" no será responsable de hechos, actos, u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, **EL FIDUCIARIO** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de urgencia **EL "FIDUCIARIO"** deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**", así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE**, o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el **FIDUCIARIO** deberá apoderar.

Cuando **EL FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** o del apoderado designado por el mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del **FIDUCIARIO**.


MFB
13

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo esto a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, el cual se reserva el derecho de instruir su pago al FIDUCIARIO con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el Inciso b, de la Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los

MFB
15

deudores, la institución deberá transferirlos al **FIDEICOMITENTE** o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Por decreto presidencial de fecha 29 de Abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el Artículo 356 a que se refiere el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba transcrito, en lo conducente deberá entenderse como el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, el **FIDUCIARIO** ha explicado de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen los órganos de fiscalización estatales y federales, así como la Secretaría de Finanzas, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos fideicomitados y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras competentes.

El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico a través de la persona que faculte para recibirlos, dentro de los diez días siguientes al mes que se reporté, un estado de cuenta de las inversiones que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el periodo de que se trate. Dicho informe deberá, cuando menos, identificar por cada uno de **LOS PROGRAMAS**, la correspondiente subcuenta, debidamente desglosada y que identifique las aportaciones federales, estatales, municipales y de particulares; los ingresos, incluyendo los rendimientos financieros del periodo, egresos, su destino y el saldo; así como los estados financieros mensuales comprendidos por el balance patrimonial y los estados de resultados respectivos.

El **FIDUCIARIO**, con la autorización del **FIDEICOMITENTE** emitida en este acto, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la normatividad que resulte aplicable. Para este fin, el **FIDEICOMITENTE** instruye en este acto al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que se le soliciten en su oportunidad, que faciliten la fiscalización referida. Al efecto, el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna por cumplimentar lo establecido en esta cláusula, no violando por ello el secreto **FIDUCIARIO** y el secreto bancario previsto por el artículo 117 de la ley de instituciones de crédito.


MFB
16

Conviene a las partes en que el **FIDEICOMITENTE**, gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo Párrafo del Artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO** y/o el **FIDEICOMITENTE**, a través del Comité Técnico, contratarán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** un despacho de auditores externos, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉXTA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de **FIDEICOMISO** será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, el **FIDEICOMITENTE** efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 35, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del Estado; no obstante lo anterior, en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedará sin efectos el contrato, pudiendo darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de éste Contrato.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por sí o a solicitud del Comité Técnico en cuyo caso y sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** se entregará el remanente al **FIDEICOMITENTE**, por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien éste determine, así mismo, las modificaciones que deban realizarse al **FIDEICOMISO** para el cumplimiento de sus fines, deberán realizarse por acuerdo expreso del **FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que **EL FIDUCIARIO** tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO**, las siguientes comisiones

1. Por el estudio e implementación de cualquier convenio modificatorio referente al presente instrumento, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL

 MFB
17

QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N), pagaderos por cada acto jurídico o addendum solicitado al **FIDUCIARIO**.

2. Por su desempeño como **FIDUCIARIO** de manera mensual, la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en mensualidades vencidas por un máximo del patrimonio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
3. Adicionalmente, y en su caso, **EL FIDEICOMITENTE**, tendrá derecho a realizar 10 (DIEZ) operaciones mensuales sin que las mismas generen el pago de comisión alguna por la expedición de cheques de caja o transferencias electrónicas, estando en el entendido de que al exceder esta cantidad de operaciones, las subsiguientes serán con cargo al Patrimonio de "EL FIDEICOMISO", así como todos los gastos y comisiones ocasionados por tales movimiento, generando un costo por operación de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), mismo que se incrementará conforme la institución incremente el arancel de sus servicios, transferencias electrónicas y aquellas que lleguen a cobrar otros bancos ocasionadas por dichos movimientos.

Estas comisiones podrán ser revaluadas y en su caso modificadas de acuerdo a los niveles de inflación.

Las comisiones del **FIDUCIARIO** causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**, señalan como sus domicilios, los siguientes:

- I. **FIDEICOMITENTE:** Pedro Moreno No. 281 3er. Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
- II. **FIDUCIARIO:** Av. Terranova # 325, Col. Terranova
Guadalajara Jalisco México, C.P. 44680
- III. **COMITÉ TÉCNICO:** Pedro Moreno No. 1743 1er. Piso Col.
Americana.
Guadalajara Jalisco. C.P. 44140

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el Comité Técnico.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Y TITULOS.- Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y


MFB
18

QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N), pagaderos por cada acto jurídico o addendum solicitado al **FIDUCIARIO**.

2. Por su desempeño como **FIDUCIARIO** de manera mensual, la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en mensualidades vencidas por un máximo del patrimonio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
3. Adicionalmente, y en su caso, **EL FIDEICOMITENTE**, tendrá derecho a realizar 10 (DIEZ) operaciones mensuales sin que las mismas generen el pago de comisión alguna por la expedición de cheques de caja o transferencias electrónicas, estando en el entendido de que al exceder esta cantidad de operaciones, las subsiguientes serán con cargo al Patrimonio de "EL FIDEICOMISO", así como todos los gastos y comisiones ocasionados por tales movimiento, generando un costo por operación de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), mismo que se incrementará conforme la institución incremente el arancel de sus servicios, transferencias electrónicas y aquellas que lleguen a cobrar otros bancos ocasionadas por dichos movimientos.

Estas comisiones podrán ser revaluadas y en su caso modificadas de acuerdo a los niveles de inflación.

Las comisiones del **FIDUCIARIO** causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**, señalan como sus domicilios, los siguientes:

- I. **FIDEICOMITENTE:** Pedro Moreno No. 281 3er. Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
- II. **FIDUCIARIO:** Av. Terranova # 325, Col. Terranova
Guadalajara Jalisco México, C.P. 44680
- III. **COMITÉ TÉCNICO:** Pedro Moreno No. 1743 1er. Piso Col.
Americana.
Guadalajara Jalisco. C.P. 44140

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el Comité Técnico.


VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Y TITULOS.- Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y


mfb
18

para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles en lo futuro.

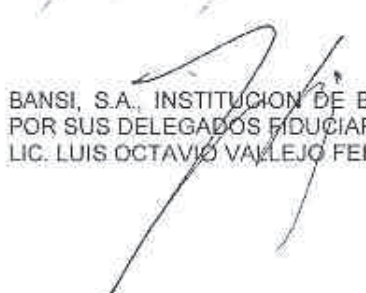
Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 de NOV. del 2008.


GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
EMILIO GONZALEZ MARQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


ARQ. JESUS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA
SECRETARIO DE CULTURA


Mara Flores B.
BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO
POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS
LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO y MARA LOURDES FLORES BERNAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio que suscriben el Gobierno del Estado de Jalisco, con el carácter de Fideicomitente, con BANSI S.A., Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ Y ARQ. JESUS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SECRETARIO DE CULTURA, AL QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 21 de Diciembre de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 18673, en lo sucesivo "EL DECRETO" mediante el cual el Congreso del Estado modifica el artículo primero del diverso 18435 que crea la Ley de Fomento a la Cultura, en lo sucesivo "LA LEY"; el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Cultura en lo sucesivo "EL CONSEJO" y el FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES, en lo sucesivo "EL FONDO".
- II. De conformidad con el referido decreto, la Ley tiene por objeto, regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; "EL CONSEJO" es un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, prepositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad y "EL FONDO" deberá ser destinado a financiar proyectos de creación, investigación, promoción, y difusión artística y cultural del Estado de Jalisco.
- III. En cumplimiento al mencionado decreto, con fecha tres de diciembre del año 2002, El Gobierno del Estado de Jalisco, con la autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, constituyó por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, el FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION, denominado "FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES".
- IV. En diciembre del año 2007, la Comisión de Cultura del Congreso del Estado, sometió a la consideración de la asamblea, iniciativa de acuerdo legislativo que propone se gire exhorto al titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, considere la posibilidad de asignar recursos para la creación de un fondo estatal que se destine a la promoción y apoyo de la cinematografía jalisciense.
- V. Con fecha 21 de agosto del año 2008, el Secretario de Cultura, solicitó a la Secretaría de Finanzas, la creación de los siguientes fondos que coinciden con los fines del presente FIDEICOMISO:

\$

- o **INCUBARTE**, con el objetivo de desarrollar la cultura de Jalisco, a través de asesorías en el diseño, planeación, desarrollo y obtención de recursos económicos que hagan viable la realización de proyectos de la comunidad artística.
- o **PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA**, para financiar producciones de calidad de autores y experimentales dentro del Estado de Jalisco, que sean factor de creación artística y de salvaguarda de la identidad nacional.
- o **SITIOS ARQUEOLÓGICOS**, cuya finalidad primordial es ejecutar programas y proyectos de rescate y conservación de sitios arqueológicos históricos y culturales en el Estado de Jalisco.
- o **DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO**, que pretende financiar acciones tendientes al fortalecimiento del entorno global de la danza en Jalisco; la consolidación de un proyecto institucional de largo plazo; la profesionalización de artistas locales y nacionales y su entrenamiento continuo; así como la producción, montajes y puestas en escena de obras danísticas del mas alto nivel internacional.
- o **BI-CENTENARIO**, para financiar los actos cívicos y culturales conmemorativos que se realicen con motivo de la Celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

VI. En base a lo anterior, el Secretario de Finanzas en su función de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, para evitar la proliferación de fideicomisos destinados a fines coincidentes, propuso la modificación del presente contrato, con el fin de que a través del FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, se administren los recursos destinados a la ejecución de proyectos propios de la Secretaría de Cultura que por sus modalidades tengan que administrarse a través del presente FIDEICOMISO, en lo sucesivo y para efectos del presente FIDEICOMISO se denominarán "LOS PROGRAMAS"

VII. Con fecha 24 de noviembre de 2008, se formalizó la modificación del contrato y fueron incluidos en el FIDEICOMISO, los programas que se describen en el punto anterior y están siendo ejecutados con los recursos que a cada uno corresponden.

VIII. Mediante oficio SC/1164/2011, de fecha 8 de agosto de 2011, el Coordinador de los programas que en el presente fideicomiso se desarrollan, solicitó de nueva cuenta al Secretario de Finanzas la modificación del Contrato para que sea incluido en sus objetivos, el programa denominado "PROYECTOS ESTRATEGICOS", que tiene por objeto la habilitación y administración del Centro Interpretativo Guachimontones.

Se informa con el propio oficio que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del estado, se aportaron 14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al patrimonio del FIDEICOMISO, para que a través del programa Bicentenario se financiaran los proyectos que fueran necesarios para la habilitar y administrar el centro interpretativo "Guachimontones", ubicado en el camino al sitio arqueológico Guachimontones del municipio de Teuchitlan, Jalisco.

Así mismo, solicita la autorización para que los recursos que se detallan en el párrafo anterior, se destinen a la ejecución del programa PROYECTOS ESTRATEGICOS, toda vez que los términos y condiciones del contrato, no permiten destinar recursos a fines que no se encuentren puntualizados en cada uno de los PROGRAMAS, no se autoriza

las transferencias de una subcuenta a otra, ni se puede disponer de los recursos de un programa para destinarlos a la ejecución de otro.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.1.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIV, 23 fracciones I, II y IX, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII, 35 Bis fracciones I, II, III, XII y XIII, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 1.2.- Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.
- 1.3.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución de fideicomisos públicos y autorizar la modificación o disolución de los mismos, por conducto de la Secretaría de finanzas.
- 1.4.- Que el **C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 28 de febrero de 2007, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por su parte, los Señores **FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**, como Secretario General de Gobierno; **MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ** como Secretario de Finanzas, y **JESÚS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA** como Secretario de Cultura, acreditan el carácter con el cual comparecen, con los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- 1.5.- El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en relación con el último párrafo del Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acuerda lo siguiente: considerando el criterio de la Secretaría de Finanzas y la solicitud planteada por el titular de la Coordinadora del Sector y consciente de que los términos y condiciones del contrato, no permiten destinar recursos a fines que no se encuentren debidamente puntualizados en cada uno de los PROGRAMAS, que no es posible autorizar transferencias de una subcuenta a otra, ni disponer recursos de un programa para destinarlos a la ejecución de otro, se autoriza al Secretario de Finanzas para que en su función de Fideicomitente único del Gobierno del

Estado, modifique el presente contrato e incluya en los fines del FIDEICOMISO el programa denominado **PROYECTOS ESTRATEGICOS** para que se ejecute con los recursos que se detallan en el segundo párrafo de la fracción VII del Capítulo de Antecedentes.

II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

II.1.- Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 fracción XV, Capítulo IV Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como **FIDUCIARIO** en la operación propuesta por el **FIDEICOMITENTE** y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con la escritura pública número 6,580 de fecha 15 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco inscrita bajo folio 774*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO: Para el debido cumplimiento de los objetivos de los Programas que aquí se desarrollan y en atención al acuerdo tomado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el "**FIDEICOMITENTE**" y el "**FIDUCIARIO**" hemos acordado modificar el presente contrato para incluir en sus objetivos, el nuevo Programa autorizado por el C. Gobernador del Estado, conocido con el nombre de **PROYECTOS ESTRATEGICOS**, mismo que deberá ser ejecutado con los recursos aportados por **EL FIDEICOMITENTE** a la cuenta del Programa **BICENTENARIO**, el día 11 de mayo del año en curso, en el entendido que para la modificación del contrato, será tomado como base, el clausulado del Primer Convenio Modificatorio.

Con base en la declaración que antecede, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. - El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, autoriza la celebración del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración por conducto del Fideicomitente única del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y designa como Coordinador y responsable de la ejecución de los **PROGRAMAS** al Secretario de Cultura, en los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de su Fideicomitente única la Secretaría de Finanzas representada por su titular el **L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ** modifica **parcialmente** el contrato de fideicomiso de Inversión y administración denominado **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, por virtud del cual afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican.

El objeto de la presente modificación es incluir en los objetivos del Fideicomiso, el nuevo PROGRAMA que será conocido con el nombre de **PROYECTOS ESTRATEGICOS** y ejecutado con los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE** a la cuenta del PROGRAMA BICENTENARIO, por la cantidad de \$ 14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- EL FIDEICOMITENTE y el "FIDUCIARIO", convienen en modificar las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, y Novena para quedar redactadas en los siguientes términos:

"PRIMERA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- Es objeto del FIDEICOMISO que se constituye mediante el presente contrato, establecer un instrumento financiero que permita un mecanismo ágil y transparente, en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para el desarrollo de acciones que fomenten la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, específicamente a través de los siguientes programas, en adelante "LOS PROGRAMAS":

- a) **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.- Objetivo.-** Financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural. Su ejercicio se realizará conforme a lo previsto en este FIDEICOMISO, la Ley de Fomento a la Cultura y la demás normatividad que resulte aplicable.
- b) **INCUBARTE.- Objetivo.-** Desarrollar la cultura de Jalisco, a través de asesorías en el diseño, planeación, desarrollo y obtención de recursos económicos que hagan viable la realización de proyectos de la comunidad artística.
- c) **PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.- Objetivo.-** Financiar producciones de calidad de autores y experimentales dentro del Estado de Jalisco, que sean factor de creación artística y de salvaguarda de la identidad nacional.
- d) **SITIOS ARQUEOLÓGICOS.- Objetivo.-** Ejecutar programas y proyectos de rescate y conservación de sitios arqueológicos históricos y culturales en el Estado de Jalisco.
- e) **DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO.- Objetivo.-** Financiar acciones tendientes al fortalecimiento del entorno global de la danza en Jalisco; la consolidación de un proyecto institucional de largo plazo; la profesionalización de artistas locales y nacionales y su entrenamiento continuo; así como la producción, montajes y puestas en escena de obras dancísticas del mas alto nivel internacional.
- f) **BI-CENTENARIO.- Objetivo.-** Financiar los actos cívicos y culturales conmemorativos que se realicen con motivo de la Celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
- g) **PROYECTOS ESTRATEGICOS.-** Financiar la habilitación y administración del Centro Interpretativo ubicado en el camino hacia el sitio arqueológico Guachimontones en el municipio de Teuchitlan, Jalisco.

La denominación de los PROGRAMAS podrá ser modificada sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la instrucción que gire el Comité Técnico al Fiduciario. Cualquier otra modificación que afecte al CONTRATO o a los objetivos de los PROGRAMAS para el cumplimiento de sus fines, deberá realizarse por acuerdo expreso entre EL FIDEICOMITENTE y el "FIDUCIARIO".

"CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del FIDEICOMISO los siguientes

- I. Que el **FIDUCIARIO**, reciba en propiedad, el patrimonio del **FIDEICOMISO**, para el cumplimiento del su objeto.
- II. Que el **FIDUCIARIO**, invierta el patrimonio del **FIDEICOMISO**, según lo estipulado en el presente contrato.
- III. Que el **FIDUCIARIO** siguiendo las instrucciones del Comité Técnico abra subcuentas bancarias por cada uno de "**LOS PROGRAMAS**", y registre en ellas, por cuenta separada, los recursos que se aporten al **FIDEICOMISO**, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los municipios y/o los particulares, en su caso.
- IV. Que el **FIDUCIARIO** lleve un control claro y detallado de las subcuentas por cada uno de **LOS PROGRAMAS**, con su identificación en la fuente de aportación, debiendo indicar al Comité Técnico cual es el número de cuenta que corresponda a cada uno de ellos.
- V. Que el **FIDUCIARIO**, presente al **FIDEICOMITENTE** los estados de cuenta mensuales y los estados financieros sobre la aplicación del numerario, identificando por cuenta separada el ejercicio de los recursos federales, estatales, municipales y/o de particulares, en su caso, por cada uno de "**LOS PROGRAMAS**".
- VI. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del "**FIDEICOMISO**", hasta donde este alcance y en atención a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, efectúe el pago de los conceptos correspondientes por la ejecución de "**LOS PROGRAMAS**", afectando para tales efectos las subcuentas que el propio **COMITÉ TÉCNICO** le indique, señalando claramente la proporción que será cubierta con cargo a las cuentas por separado que en su caso se hubieran registrado en cada uno de **LOS PROGRAMAS**; los pagos que efectúe el **FIDUCIARIO** se realizarán mediante cheque de caja o transferencia bancaria. La documentación comprobatoria de los pagos con cargo al **FIDEICOMISO**, quedarán bajo resguardo y la exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.
- VII. Que el **FIDUCIARIO**, transparente y rinda cuentas e informes sobre el manejo de los recursos públicos aportados al **FIDEICOMISO**, así como a proporcionar la que le sean requeridos por los **FIDEICOMITENTES** y/o los órganos de fiscalización competentes, en los términos de las leyes federales y estatales que resulten aplicables a los Fideicomisos Públicos. Para tales efectos, el Comité Técnico deberá informar al **FIDUCIARIO** con anticipación, los informes requeridos conforme a dicha normatividad.
- VIII. Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, pague los servicios profesionales requeridos para dictaminar anualmente los estados financieros del **FIDEICOMISO**. Los comprobantes documentales que soportarán los pagos que se instruyan al **FIDUCIARIO**, serán recibidos y conservados por el **COMITÉ TÉCNICO**, bajo su exclusiva responsabilidad, quien será el único responsable de la calidad de los mismos.
- IX. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitada, previa instrucción del Comité Técnico.

X. Que el **FIDUCIARIO** apertura una nueva cuenta de cheques en **BANSI, S.A.** por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que serán deducidos de la cuenta correspondiente al Programa **BICENTENARIO** y destinados a la ejecución del Programa denominado **PROYECTOS ESTRATEGICOS**.

XI. El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato.

XII. En caso de extinguirse el **FIDEICOMISO**, que el **FIDEICOMITENTE** instruya al **FIDUCIARIO** respecto a la entrega del patrimonio remanente."

***QUINTA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integrara con:

a) A la fecha de firma del presente instrumento se cuenta con la cantidad de \$68'129,140.12 M.N. (Sesenta y Ocho Millones Ciento Veintinueve Mil Ciento Cuarenta Pesos 12/100 Moneda Nacional), que afecta el **FIDEICOMITENTE**, para que sean destinada a la ejecución de **LOS PROGRAMAS** considerados en la siguiente grafica, en la cual se considera la denominación de cada uno de ellos, la fuente de aportación para su registro y el monto que a cada programa corresponde, esto último, para efectos de administración individual o subcuentas que al efecto se aperturen.

PROGRAMA / SUBCUENTA	APORTACIÓN / REGISTROS				TOTAL
	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICULARES	
FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES		\$711,906.75			\$711,906.75
INCUBARTE		\$1'445,153.38			\$1'445,153.38
PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA		\$136,857.29			\$136,857.29
SITIOS ARQUEOLÓGICOS		\$15'894,439.82			\$15'894,439.82
DANZA CLÁSICA Y NEOCLÁSICA DE JALISCO		\$3'319,860.98			\$3'319,860.98
BI-CENTENARIO		\$32'655,333.68			\$32'655,333.68
PROYECTOS ESTRATEGICOS		\$13'965,588.22			\$13'965,588.22

b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectuó el **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto del egresos autorizado al Gobierno del Estado de Jalisco.

c) Con las cantidades de dinero que, en su caso, llegaren a aportar el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales.

- d) Las aportaciones que obtenga el **FIDEICOMITENTE**, con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o jurídica, ya sea pública o privada, nacional o internacional para que sean destinados a **LOS PROGRAMAS** en el entendido que dichas personas no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni se les podrá designar como fideicomitentes o fideicomisarios.
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- f) Con los bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del **FIDEICOMISO**, siempre que se encuentren estrechamente vinculados con el objeto u fines del presente contrato
- g) El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** podrá incrementarse con nuevas aportaciones tantas veces sea necesario, sin que se requiera convenio expreso para el efecto, bastando para ello la instrucción que dirija el **FIDEICOMITENTE** o el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**.

RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. **EL FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los fondos destinados a cada uno de **LOS PROGRAMAS** y en cada una de dichas subcuentas, registrará por separado los recursos federales, estatales, municipales y de los particulares que hubieran sido aportados. Por cada aportación al **FIDEICOMISO**, **EL FIDUCIARIO** otorgará por separado al **FIDEICOMITENTE** el recibo mas amplio que en derecho corresponda.

EL FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto; en Instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

A falta de instrucciones **EL FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. **EL FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

"NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del **FIDEICOMISO**, incluyendo las que se deriven, de los respectivos convenios modificatorios.

II. Las decisiones y actuaciones del Comité Técnico, deberán ajustarse a la normatividad que le resulte aplicable a cada uno de **LOS PROGRAMAS**.

III. Emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento de **EL FIDEICOMISO**.

IV. Emitir y mandar publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, así como sus respectivas modificaciones.

V. Instruir al **FIDUCIARIO** para que divida en subcuentas bancarias el patrimonio fideicomitido con el fin de identificar la cantidad de recursos que corresponda a cada uno de **LOS PROGRAMAS**, asimismo, indicar la fuente de financiamiento de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, con la finalidad de que el **FIDUCIARIO** lleve los registros por separado para efectos de fiscalización y comprobación.

El Comité Técnico, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia podrá autorizar transferencias de una subcuenta a otra, ni podrá disponer de los recursos de un programa para destinarlos a la ejecución de otro.

VI. Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** la asignación de recursos para la ejecución de **LOS PROGRAMAS**.

VII. A través del Secretario de Cultura o de la persona que éste designe, instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que entregue a las personas físicas o jurídicas las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, que el mismo cuerpo colegiado determine, con motivo de la ejecución de **LOS PROGRAMAS**.

VIII. Instruir al **FIDUCIARIO** respecto a la inversión de las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

IX. Notificar al **FIDUCIARIO** el nombre de la persona o personas que le podrán instruir sobre la inversión del patrimonio.

X. Revisar la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO** respecto de la administración del Patrimonio.

XI. Instruir al **FIDUCIARIO** para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio.

XII. Instruir al **FIDUCIARIO**, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.

XIII. Autorizar los cambios de denominación de los **PROGRAMAS** cuando sean solicitados por el subcomité correspondiente.

XIV. Contratar, conforme a la normatividad aplicable, a la persona física o jurídica que audite las operaciones del **FIDEICOMISO**, con cargo al patrimonio del propio **FIDEICOMISO**.

XV. Integrar Subcomités por cada uno de **LOS PROGRAMAS**, mismos que quedarán sujetos a lo siguiente:

- a. Deberán apoyar técnica y documentalmente las decisiones que tenga que tomar el Comité Técnico, para la ejecución del presente FIDEICOMISO.
- b. Los Subcomités serán nombrados en los mismos términos de integración y de funcionamiento del Comité Técnico, conforme al presente FIDEICOMISO.
- c. Cada Subcomité tendrá a su cargo el programa que le sea asignado por el Comité Técnico y deberá ejecutarlo con los recursos depositados en la cuenta destinada para ese fin y conforme a las Reglas de Operación particulares para cada PROGRAMA.
- d. Los Subcomités para la ejecución del programa que le corresponda, solicitarán al Comité Técnico, que instruya al FIDUCIARIO la afectación de la subcuenta bancaria que le haya sido asignada al PROGRAMA respectivo.
- e. Las solicitudes de afectación de patrimonio que presenten los Subcomités al Comité Técnico, deberán llenar los mismos requisitos que deben contener las instrucciones que gire el Comité Técnico al FIDUCIARIO para ese fin.

XVI. Las demás que se deriven de las legislaciones aplicables, de las Reglas de Operación o de este Instrumento contractual, necesarias para el cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el presente contrato.

Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico e instruidos por el Secretario de Cultura, quedará libre de toda responsabilidad."


TERCERA.- NOVACION.- Salvo las cláusulas modificadas y adicionadas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en que el resto de las cláusulas vigentes al amparo del contrato constitutivo de éste fideicomiso de fecha 3 de Diciembre de 2002 y de su segundo convenio modificatorio de fecha 24 de Noviembre de 2008, subsistirán íntegra y literalmente, con toda la fuerza legal sin que el presente convenio implique novación alguna.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles en lo futuro

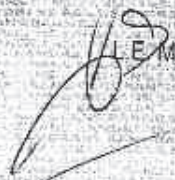
QUINTA: ENCABEZADOS Y TITULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por (incorporar el número de ejemplares) en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 5 días del mes de Septiembre del 2011.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO

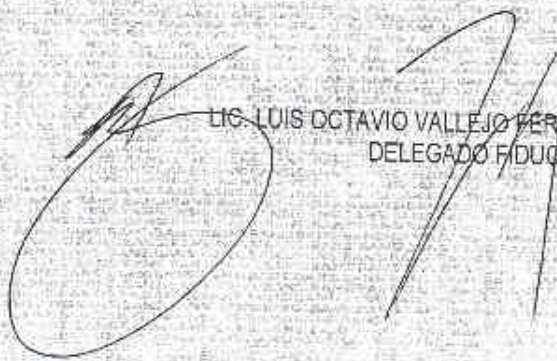

C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


ARC. JESUS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA
SECRETARIO DE CULTURA

BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO


LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO
DELEGADO FIDUCIARIO